



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0602

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| REF:        |                                       |
| PROCESO:    | <b>Ordinario Laboral</b>              |
| DEMANDANTE: | <b>SAULO CASTILLO VELÁZQUEZ</b>       |
| DEMANDADO:  | <b>IPSI SOL WAYUU</b>                 |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2021-00294-00</b> |

Encontrándose en legal forma la demanda presentada de manera directa por el actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, al presentarse prueba de la remisión digital al demandado, y por ser este despacho competente, se debe admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la demandada, si bien, el apoderado demandante reporta como dirección física la Calle 13 No. 10-140 de Riohacha (como se advierte en el pie de página del contrato), y el email gestionhumanaipsiwayuu@gmail.com y gestionhumana@ipsiwayuu.com.co, no se adjunta prueba de que tal email pertenezca a dicha institución, y siendo una persona jurídica de derecho privado, debe tener el registro ante la autoridad competente, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En esa medida, por Secretaría para surtir la notificación personal de la demandada, acorde con el decreto en comento, se remitirá digitalmente este auto a tales emails y a gerencia@ipsisolwayuu.com.co, y por cuestiones informativas de la demanda y sus anexos, sin perjuicio que el apoderado demandante aporte a este despacho evidencias que den certeza del correo electrónico de la demandada.

Sólo en caso de imposibilidad de notificación por vía digital –en particular si rebota o se devuelve al buzón institucional-, en la medida que en la demanda se señalan las dos alternativas, correspondería entonces aplicar las disposiciones ordinarias del C.P.L. y de la S.S. y el C.G.P., en cuanto a la notificación de la demanda, como carga del interesado en remitir los citatorios correspondientes a la dirección física denunciada, atendiendo el protocolo de consulta y medios de comunicación con el despacho, en razón de la atención presencial excepcional. Sin perjuicio de las gestiones oficiosas.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Adicionalmente se hará exhortaciones del caso, y por metodología, se fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **SAULO CASTILLO VELÁZQUEZ** contra **IPSI SOL WAYUU**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio a la demandada **IPSI SOL WAYUU**, a través de su representante legal, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, su corrección y anexos para mayor ilustración, en los correos electrónicos informados por el demandante, los cuales son: [gestionhumanaipswayuu@gmail.com](mailto:gestionhumanaipswayuu@gmail.com) y [gestionhumana@ipssolwayuu.com.co](mailto:gestionhumana@ipssolwayuu.com.co), así como al que se distingue en el sitio web<sup>1</sup> de la demandada, a saber: [gerencia@ipsisolwayuu.com.co](mailto:gerencia@ipsisolwayuu.com.co), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia.

**TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, por ser una audiencia concentrada, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

<sup>1</sup> <https://ipsisolwayuu.com.co/>

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID ARREGOCÉS SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.843.261 expedida en Riohacha y portador de la Tarjeta Profesional 293.743 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, acorde con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se presume de buena fe, las facultades conferidas. Se verifico la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por  
estado N° 094 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
**Secretaria**

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.